G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-3-GDEBA-MHYFGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-18909666-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-18909666-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación para la solicitud y el otorgamiento de los aportes no reintegrables del "Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense", creado por el artículo 2° del Decreto N° 877/2020, el cual será destinado a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad con asiento en los diferentes municipios bonaerenses, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 877/2020 aprobó el Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional y la provincia de Buenos Aires, a través del cual el Estado Nacional se compromete a otorgar a la Provincia, en calidad de aporte no reintegrable la suma de pesos diez mil millones ($ 10.000.000.000), a fin de ser destinados a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos para las fuerzas de seguridad en los diferentes municipios bonaerenses.

Que dicho convenio determina que el veinticinco por ciento (25%) del monto transferido por el Estado Nacional será ejecutado por la provincia para aplicarlo al fortalecimiento de la provincia de Buenos Aires y el setenta y cinco por ciento (75%), distribuido en forma inmediata entre una serie de municipios, detallados en el Anexo I a dicho convenio;

Que, asimismo, por el mencionado decreto se crea el "Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense", el cual estará integrado por recursos de Aportes No Reintegrables del Tesoro Nacional, destinados a tal efecto, y/o cualquier otra fuente de financiamiento que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que dicho fondo, se destinará a la adquisición de equipamiento de seguridad integrado entre otros, por móviles policiales, camionetas autos y motos, el mantenimiento que estos o los existentes requieran, herramientas tecnológicas y analítica aplicada, logística, chalecos antibalas, armamento, municiones y demás gastos operativos que demanden las fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires, no pudiendo en ningún caso destinarse a financiar gastos salariales.

Que el artículo 4° del referido Decreto establece que los aportes que en virtud del presente se realicen a favor de los municipios tendrán el carácter de no reintegrables, debiendo ser solicitados por los municipios, y otorgados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, en base a la reglamentación que al efecto aprueben, en forma conjunta, los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, se prevé que la reglamentación deberá establecer la rendición de cuentas de los aportes entregados ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 10.869 y modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario aprobar la reglamentación para la solicitud y el otorgamiento de los aportes no reintegrables del "Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense".

Que el artículo 8° del Decreto N° 877/2020, facultó a los Ministras/os Secretarias/os de los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 8º del Decreto Nº 877/2020, y de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley Nº15.164.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires que requieran un aporte no reintegrable del "Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense", deberán solicitarlo ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante nota suscripta por el/la Intendente/a Municipal, de acuerdo al modelo de "Solicitud de aporte no reintegrable" que como Anexo I (IF-2020-22660015-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°. El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, en caso de corresponder, prestará conformidad a las solicitudes enviadas por los municipios, suscribiendo al efecto un convenio de acuerdo al "Modelo de Convenio" que como Anexo II (IF-2020-23224607-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Hacienda y Finanzas una vez comunicada la firma del convenio previsto en el artículo anterior, realizará las gestiones correspondientes para la transferencia de los recursos pertinentes a cada municipio.

ARTÍCULO 4°. Los municipios deberán presentar ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la documentación respaldatoria que acredite la correcta aplicación de los fondos otorgados en concepto de aporte no reintegrable, junto con cualquier otra documentación que el Ministerio disponga, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°10.869.

ARTICULO 5. El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo el cumplimiento de la rendición de cuentas prevista en la cláusula quinta del convenio aprobado por el Decreto N° 877/2020

ARTICULO 6°. Los recursos del "Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Bonaerense" que, en virtud del convenio aprobado por el Decreto N° 877/2020 no estuvieran destinados a los Municipios, serán ejecutados por la provincia de través del Ministerio de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad presentara ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete la información necesaria a efectos de la rendición de cuentas prevista en el artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.10.21 22:01:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2020.10.21 22:19:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.10.21 22:19:41 -03'00'